

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-201-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, organismos orientados al servicio de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antropológico, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece que el servicio de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La Gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, establece: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...)”*;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio*

ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre éstas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes: *“1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía; 2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta; 3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos; 4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país; 5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes; 6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional; 7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos; 8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado; 9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad; 10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres; 11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos; 12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”*;

Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Operaciones: “1.- *Dirigir técnicamente en el desarrollo de planes y programas de preparación, emergencia y contingencia para incrementar el nivel de resiliencia y la capacidad de respuesta; 2.- Desarrollar normas, protocolos, procedimientos, metodologías y demás mecanismos para la preparación y actuación oportuna en situaciones de emergencia o desastres; 3.- Establecer criterios para la evaluación de daños y determinación de necesidades, así como de requerimientos operativos y logísticos para la atención de emergencias y desastres; 4.- Determinar directrices para la dotación, almacenamiento, distribución de recursos logísticos y técnicos para las intervenciones de respuesta, de acuerdo con los protocolos, instructivos, procedimientos y demás regulaciones establecidas; 5.- Dirigir la consolidación de los informes de utilización de recursos, presentados por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 6.- Gestionar de manera preventiva acciones e identificar necesidades para la atención emergente de los posibles afectados, en base a escenarios de riesgos, estados de alerta o ante la inminencia de desastres; 7.- Dirigir y planificar los procedimientos de excepción para la entrega de bienes en cualquier lugar del país donde se cuente con ellos; 8.- Coordinar la implementación de las redes nacionales y territoriales de grupos de respuesta; 9.- Disponer la actualización de una base de datos con los grupos de respuesta a nivel nacional y monitorear su participación en la atención de eventos adversos; 10.- Coordinar el servicio de defensa contra incendios; 11.- Coordinar y evaluar las acciones del Comité de Gestión de Riesgos CGR y del Comité de Operaciones de Emergencia COE, en la ejecución de procesos de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación; 12.- Establecer estrategias para garantizar la continuidad de las operaciones y gobernabilidad durante emergencias y desastres; 13.- Definir los criterios técnicos para la declaratoria de emergencia por eventos de origen natural o antrópico; 14.- Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, a través de la Resolución Nro. SNGRE-052-2020, de fecha 12 de Agosto de 2020, la máxima autoridad de la época, dispuso la institucionalización de la “Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”, la misma que tiene por objeto el establecimiento del mecanismo para la acreditación de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales, mediante el cumplimiento de estándares administrativos y operativos que permitan responder de forma eficaz y eficiente para el control y liquidación de incendios forestales;

Que, mediante Acta Constitutiva de Conformación del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales Brif – Ecuador del 31 de julio de 2024, se conformó el Comité Técnico BRIF, de la siguiente manera: Mayor (B) Miguel Rojas

– Presidente; Tcnrl. (B9 Ramiro Camacho – Primer Vocal Principal; Tcnrl. (B) Washington Arce - Secretario General; Crnl. (B) Pablo González – Segundo Vocal Principal; Capt. (B) Geovanny Zamora – Tercer Vocal Principal; Tcnrl. (B) Eliana Pérez - Cuarta Vocal Principal

Que, el Reglamento Para El Comité Técnico De Brigadas De Refuerzo En Incendios Forestales – Brif del 31 de Julio de 2024, en su numeral cuarto y siguientes establece las especificaciones para la conformación, proceso de elección y atribuciones del Comité Técnico De Brigadas De Refuerzo En Incendios Forestales; misma que debe ser integrada por miembros debidamente acreditados a través del mecanismo de acreditación para las BRIF, con la finalidad de garantizar una estructura organizada y eficiente en la construcción de los instrumentos para el control y liquidación de incendios forestales;

Que, mediante memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0100-M del 27 de marzo de 2025, el Ing. Julio César Celorio Saltos, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, se dirige al suscrito y recomienda la emisión de la Resolución de Conformación del Comité Técnico de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF.

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad, Pertinencia Y Viabilidad del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendio Forestales elaborado por Daniela Reyes, Analista de Operaciones, y aprobado por Zaira Massay, Directora de Operaciones (E), mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0100-M del 27 de marzo de 2025, en su parte pertinente establece que: *"Recomendaciones: Se recomienda que el Comité Técnico BRIF, sea formalizado mediante una resolución de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos; que defina claramente su objetivo, alcance, atribuciones, vigencia y demás responsabilidades. Debería ser una instancia asesora que trabaje de manera coordinada con el equipo técnico de esta Cartera de Estado, las BRIF y dependiendo de las necesidades de manera coordinada con el ente rector con otras entidades relacionadas con el control y liquidación de incendios forestales. El Comité BRIF, debe enfocarse en el diseño y ejecución de programas de capacitación especializados en incendios forestales para las BRIF. Estos programas deben incluir simulacros, entrenamientos prácticos y actualizaciones continuas en técnicas de extinción de incendios, gestión de emergencias y uso de tecnología (drones, software de monitoreo de incendios, entre otros). Se recomienda que el Comité Técnico BRIF asesore en la construcción de un protocolo operativo estandarizado que definan con claridad los procedimientos de activación de brigadas, asignación de recursos y comunicación en caso de emergencia. Esto garantizará que todas las partes involucradas operen de manera unificada y con una estructura coherente durante una emergencia. Es esencial que el Comité Técnico BRIF tenga una estructura formal que permita una coordinación eficiente y el asesoramiento constante con el equipo técnico. A pesar de que el Comité Técnico tendrá un enfoque principalmente de asesor, podrá ayudarnos en la emisión de criterios técnicos para el control y liquidación."*

Que, en virtud de los antecedentes expuesto y las disposiciones constantes en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento, se evidencia la necesidad de ratificar las gestiones realizadas por el Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales Brif – Ecuador del conformado el 31 de julio de 2024, así como también integrar el contenido del Reglamento

Para El Comité Técnico De Brigadas De Refuerzo En Incendios Forestales – Brif del 31 de Julio de 2024, con una normativa acorde al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y a las necesidades institucionales.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

1. **Crear El COMITÉ TÉCNICO DE BRIGADAS DE REFUERZO EN INCENDIOS FORESTALES – BRIF; y,**
2. **Expedir el Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF),** de conformidad con las disposiciones que a continuación se detallan:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Comité Técnico de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF el cual es una instancia técnica de asesoría especializada y apoyo, con el fin de asesorar al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en la emisión de herramientas técnicas que contengan criterios de control y liquidación de incendios forestales.

ARTÍCULO 2.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto emitir el Reglamento para la Conformación y Organización del Comité Técnico de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF.

ARTÍCULO 3.- Alcance: El presente documento está dirigido a todos(as) los integrantes de las Brigadas de Refuerzo en Incendio Forestales, debidamente acreditadas bajo los estándares de la Guía de Acreditación BRIF; y será de cumplimiento obligatorio para los miembros que conforman el COMITÉ BRIF. Estará operativo durante todo el año, con especial énfasis en las temporadas de mayor riesgo de incendios forestales.

ARTÍCULO 4.- Integrantes del Pleno: El Pleno del Comité Técnico de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF, estará integrado por los siguientes miembros debidamente acreditados a través del mecanismo de acreditación para las BRIF.

- a) Presidente del Comité
- b) Secretario del Comité
- c) Primer Vocal
- d) Segundo Vocal
- e) Tercer Vocal

f) Cuarto Vocal

ARTÍCULO 5.- Atribuciones del Comité: Se establecen las siguientes atribuciones al Comité:

5.1.- Planificación y Estrategias

- Elaborar y actualizar protocolos y procedimientos para la operación de las brigadas forestales.
- Actualizar y reformar la Guía de Acreditación de las BRIF
- Establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo para el control y liquidación de incendios forestales.
- Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias o a solicitud del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres .
- Autoconvocarse en caso emergencias o para tratar temas técnicos.

5.2.- Capacitación y Desarrollo

- Diseñar programas de formación y capacitación continua para los miembros de las brigadas forestales, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, Jefaturas provinciales y Jefaturas zonales de los Cuerpos de Bomberos, previa autorización del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres .
- Fomentar la especialización en diferentes áreas del manejo de incendios forestales.

5.3.- Evaluación y Monitoreo

Con autorización previa del Ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el Comité podrá:

- Realizar el seguimiento de las evaluaciones y la evaluación de las operaciones de las brigadas, incluyendo la efectividad de las estrategias empleadas.
- Hacer seguimiento y verificación anual de los planes de entrenamiento programadas por las BRIF.
- Presentar semestralmente al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres informe de evaluación de los planes de entrenamiento de las BRIF.
- Generar informes periódicos sobre las actividades y el desempeño de las brigadas.

5.4.- Evaluaciones Periódicas

- Realizar evaluaciones anuales para revisar la efectividad del comité, sus logros y áreas de mejora, dichas evaluaciones deberán ser remitidas al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1 De las instancias

Artículo 6.- De las instancias. - Son órganos del Comité:

- a) El Pleno del Comité;
- b) La Presidencia del Comité;
- c) La Secretaría del Comité

SECCIÓN 2 Del Pleno

Artículo 7.- Del Pleno. - El Pleno del Comité es el órgano máximo para la toma de decisiones. El Pleno está conformado por los miembros del Comité acorde al Art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Funciones y Atribuciones. - El Pleno del Comité cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de trabajo del Comité presentado por las BRIFS acreditadas;
- b) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité y sus reformas;
- c) Adoptar decisiones inherentes al cumplimiento de las funciones del Comité; y,
- d) Aprobar anualmente las funciones que tendrán el primer, segundo, tercer y cuarto vocal.

SECCIÓN 3 De la Presidencia del Comité

Artículo 9.- Deberes y atribuciones de la Presidencia del Comité. - La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Liderar, convocar y coordinar reuniones del comité;
- b) Representar al comité en reuniones externas y asegurar que todas las actividades se realicen de acuerdo con los objetivos y políticas establecidas;
- c) Elevar al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las particularidades identificadas en la temática forestal en cada una de las zonas bomberiles;
- d) Elevar al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres las particularidades internas referente a faltas y sanciones de los miembros del comité.
- e) Proponer al pleno, las funciones que tendrán el primer, segundo, tercer y cuarto vocal.

SECCIÓN 4 De la Secretaría del Comité

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de la Secretaría del Comité. - La Secretaría del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité para la adecuada gestión de las funciones y objetivos del Comité;
- b) Acudir en delegación del Presidente en caso de que este no pudiera liderar las reuniones del comité;
- c) Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones del Comité;
- d) Administrar la correspondencia del Comité;
- e) Organizar y mantener permanentemente actualizada la base de datos de información de contacto de los miembros.
- f) Mantener y actualizar el repositorio digital con la información relacionada a las reuniones del Comité;
- g) Levantar el acta de cada reunión, donde se incluirán las decisiones tomadas, así como las tareas asignadas a los miembros;
- h) Nombrar un secretario de reemplazo en el caso de que se aplique lo estipulado en el literal B;
- i) Las demás que le asignare el Pleno del Comité de acuerdo con la naturaleza de su cargo

SECCIÓN 5 De los miembros del Comité

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de ser el caso, convocadas por la Presidencia del Comité;
- b) Realizar mociones y proponer resoluciones para el Pleno;
- c) Participar con voto en las sesiones del Pleno;
- d) Participar activamente cuando se requieran aportes o propuestas por parte de la Presidencia del Comité;
- e) Proponer puntos de agenda para el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) Proponer a la Presidencia reuniones extraordinarias del Pleno del Comité.

CAPITULO III Del Plan Anual de Trabajo del Comité

Artículo 12.- El Plan Anual de Trabajo será la herramienta de planificación que detallará a nivel general los procesos a realizarse en el periodo de un año contados desde su emisión.

Será propuesto por la Secretaría del Comité durante la primera reunión de cada

año, posterior a su conformación, y puesto a consideración de delegados y de los miembros del Comité previo a su aprobación en el Pleno.

CAPITULO IV

Régimen de Responsabilidad de los Miembros del Comité

Artículo 13.- Para los miembros del comité existen dos tipos de faltas:

Faltas leves, sancionadas con amonestaciones escritas; y

Faltas graves, sancionadas con destitución del cargo y expulsión del comité.

Dichas sanciones serán impuestas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres nacional, previo informe del Presidente del Comité.

Artículo 14.- Faltas leves.- Son faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a las sesiones del Comité;
- b) La falta de puntualidad o retraso injustificado a dos sesiones del Comité;
- c) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento;

Artículo 15.- Faltas graves.- Son faltas graves las siguientes:

- a) Ser sancionado en más de dos ocasiones por el cometimiento de faltas leves;
- b) Actuar en nombre del Comité sin la debida autorización;
- c) Realizar actos de agresión verbal, física y en general, actos atentatorios a la moral y buenas costumbres, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Procedimiento Sancionatorio.-

- El procedimiento sancionatorio se iniciará con el conocimiento de una presunta infracción, que podrá ser puesta en conocimiento del Presidente, por cualquier miembro del comité;
- El Presidente, pondrá el particular en conocimiento del Pleno, a través de la respectiva convocatoria;
- El Presidente, notificará al miembro presuntamente infractor indicándole los hechos que se le atribuyen. El miembro tendrá derecho a la defensa, pudiendo presentar descargos, pruebas y/o alegaciones dentro del término de siete días (7) hábiles, luego de ser notificado.
- El Pleno deberá analizar el caso y emitir un informe en el que se describan los hechos constitutivos de la presunta falta por parte de un miembro del Comité, así como un análisis los descargos, pruebas y/o alegaciones presentadas por el presunto infractor.
- El Pleno emitirá un informe dirigido a la máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres con la recomendación de la

sanción que corresponda, especificando la falta cometida y el tipo de medida aplicable según el régimen establecido.

- El Informe del Pleno deberá ser suscrito y notificado en un periodo no mayor a ciento veinte (120) días, contados desde el cometimiento de la presunta infracción. Para la moción o consideración de este informe, no podrá intervenir el miembro que presuntamente cometió la falta.
- En caso de que el presunto infractor sea el Presidente, dicha responsabilidad recaerá en el Secretario del Comité.

Artículo 17.- Resolución.-

El informe descrito en artículo precedente, será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, quien será la única instancia competente para emitir la resolución motivada correspondiente.

La resolución motivada que emita la máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres tendrá carácter definitivo en sede administrativa y será obligatoria para todas las partes. Contra dicha resolución no procederá recurso administrativo alguno. En caso de disconformidad, la persona afectada podrá ejercer las acciones judiciales que estime pertinentes, en concordancia con el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V De las Sesiones

SECCIÓN I Convocatoria

Artículo 18.- De las convocatorias. - El oficio de la convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se dirigirá a los miembros del Comité referidos en el Art. 4 de la presente Resolución, con los respectivos insumos para revisión y análisis, acorde al orden del día. La convocatoria será suscrita por el Presidente del Comité.

Artículo 19.- Reuniones ordinarias. - El Pleno del Comité tendrá una reunión cada trimestre, convocada oficialmente por la Presidencia del Comité y comunicada con al menos quince días hábiles a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría del Comité. De no recibir confirmación, se considerará como asistencia no confirmada para fines de quórum.

Artículo 20- Agenda de reunión ordinaria.- Para proponer un punto de agenda en una reunión ordinaria del Comité, cualquier de sus miembros deberán notificar por escrito a la Secretaría del Comité a más tardar cuatro días hábiles antes de la organización de una sesión. La aprobación de la agenda y la inclusión de puntos propuestos se realizarán al inicio de la sesión del Pleno.

Artículo 21.- Reuniones Extraordinarias. - El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud del Presidente.

El Pleno del Comité podrá sesionar también por solicitud dirigida a la Presidencia y Secretaría del Comité, moción que podrá ser propuesta por alguno de sus miembros o por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. En el caso de la solicitud de un miembro del comité, esta será puesta en consideración del Pleno del Comité en las direcciones oficiales de comunicación designadas por cada miembro. De no haber objeciones por los demás miembros del Comité en 3 (tres) días hábiles, la Presidencia del Comité emitirá la convocatoria a la reunión.

Las sesiones extraordinarias, deberán ser convocadas con al menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la realización de la sesión. La petición será realizada por los medios oficiales pertinentes y deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

En situaciones de emergencias, desastres, catástrofes o casos de fuerza mayor, la convocatoria puede ser en menor tiempo que aquel establecido como mínimo.

SECCIÓN II Del desarrollo de las reuniones

Artículo 22.- Asistentes en la reunión del Pleno del Comité. - Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité o sus delegados de nivel jerárquico superior con poder de decisión, podrán ingresar a las reuniones del Comité en calidad de invitados quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 23.- Quórum de instalación. - El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de los miembros convocados.

Se permitirá la participación remota (videoconferencia) para los miembros que no puedan asistir de manera presencial, garantizando su inclusión en la toma de decisiones.

Artículo 24.- Inicio de la reunión. - Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la persona que la haya presentado para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al final de la sesión, bajo el acápite de "varios".

Si en una sesión del pleno no se agotare la deliberación de todos los temas

contemplados en el orden del día, la Presidencia del Comité podrá proponer ampliar la sesión dentro de los siguientes ocho días hábiles. Adicionalmente, se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 25.- De las deliberaciones. - Para intervenir en las deliberaciones de las reuniones del Comité, sus miembros deberán pedir la palabra a la Presidencia. Una vez otorgada la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra para una intervención puntual.

Artículo 26.- De las mociones. - Los miembros del Pleno del Comité tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y aprobadas por el Pleno, serán registradas por la Secretaría del Comité y reflejadas en el acta de la sesión.

Artículo 27.- De los puntos de orden. - Cualquier miembro del Comité que considere la existencia de violaciones al procedimiento en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto de orden, la rectificación de las decisiones del Pleno del Comité, en caso de estar fundamentada la intervención la Presidencia solicitará la rectificación correspondiente.

CAPITULO VI De las decisiones

Artículo 28.- Decisiones del Pleno. - El pleno del Comité tomará decisiones por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes que conformen el quórum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión, los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, la moción será rechazada salvo que el Pleno decida reconsiderarla en la misma sesión.

Artículo 29.- Actas. - Las actas de las sesiones serán el documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y tendrá como adjunto el registro de asistencias y firmas de los miembros del Comité presentes en la sesión. Las actas de las sesiones serán consolidadas durante cada sesión para lo cual, la Secretaría del Comité tendrá un tiempo mínimo de quince minutos, luego de lo cual, las mismas serán puestas a consideración del Pleno y aprobada en la misma sesión. Esta acta será remitida a los miembros del Comité en un tiempo máximo de 5 días.

Cualquier observación al contenido del acta deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de observaciones, estas se tratarán en la siguiente sesión ordinaria.

La Secretaría del Comité generará un repositorio digital en el que reposen las actas.

Artículo 30.- Seguimiento. - La Secretaría del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

CAPITULO VII Conformación y Vigencia del Comité

Sección I Proceso de elección de los integrantes del Comité

Artículo 31.- Convocatoria - Se enviará una convocatoria formal a todos los Jefes de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF); esta convocatoria será realizada por la máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres o su delegado.

Artículo 32.- Votación.- La votación será presencial a cada uno de los Jefes de las BRIF acreditadas presentes. Las elecciones se llevarán a cabo mediante un proceso de votación en el que los Jefes de las BRIF acreditadas podrá mocionar una terna para votar por Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal.

El miembro con mayor votación será designado para el cargo de Presidente. Luego, de acuerdo con la cantidad de votos, se asignarán los cargos de Primer Vocal y Segundo Vocal.

Para el cargo de Secretario, se aplicará el mismo proceso, eligiendo al miembro con mayor votación de la terna propuesta. Los cargos de Tercer Vocal y Cuarto Vocal se asignarán a los siguientes miembros con mayor votación, siguiendo el orden de la terna.

En caso de empate, se realizará una segunda votación solo entre los candidatos empatados

Artículo 33.- Transparencia. – Todo el proceso será documentado, y las actas de la elección serán accesibles a los Jefes de las BRIF y otras partes interesadas, garantizando la transparencia. Dicha documentación estará a cargo de la Secretaría del Comité.

El proceso de selección se llevará a cabo con la veeduría del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres

Sección II Vigencia del cargo de los miembros del comité

Artículo 34.- Duración Inicial. - Los integrantes del Comité Técnico BRIF ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Este período podrá concluir de forma anticipada únicamente por causas justificadas

previstas en el presente reglamento, tales como renuncia o por remoción del cargo, en aplicación del régimen disciplinario constante en el presente reglamento. La permanencia en funciones no podrá prorrogarse más allá del término establecido, salvo en los casos en que no se haya instalado un nuevo Comité por causas atribuibles al proceso de elección, en cuyo caso se entenderá que los miembros salientes se encuentran en funciones prorrogadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA .- A partir de la emisión del presente instrumento, la primera vez que se realice el proceso de elección de los integrantes del comité, el proceso estará a cargo del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, en lo posterior se estará a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- El Comité Técnico de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF, conformado el 31 de julio del 2024 y referido en los antecedentes de la presente resolución, continuará en funciones hasta la finalización del presente año 2025. Una vez concluido dicho período, se deberá convocar el proceso correspondiente para la elección de los nuevos integrantes del Comité BRIF, conforme a los términos establecidos en el presente instrumento. Este Comité atenderá y se regirá por las disposiciones constantes en **Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF)** aprobado con la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la socialización de la presente Resolución entre las Entidades Integrantes del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

TERCERA.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los diez días del mes de junio de 2025. Difúndase, cúmplase y publíquese. -

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS